

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 6 7 8 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO)”

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000879 del 25 de octubre de 2011, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, impone unas obligaciones a la planta de procesamiento de Biodiesel y almacenamiento de Combustible derivados del petróleo, empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., se detectó el funcionamiento de una granja Porcícola ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa.

Que mediante oficio radicado N° 011326 del 13 de diciembre de 2011, el señor David Domínguez García, en calidad de gerente de la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., presenta informe que contiene la información requerida por la CRA-, mediante Resolución N° 000879 del 25 de octubre de 2011.

Que mediante Auto N° 000832 del 26 de septiembre de 2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S.

Que mediante Auto N° 000209 del 13 de marzo de 2013, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo seguimiento Ambiental a la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., originando los Conceptos Técnicos N° 0000145 del 27 de febrero d 2014 y el Concepto Técnico N° 0001360 del 21 de octubre de 2014, del cual se tiene lo siguiente:

Concepto Técnico N° 0000145 del 27 de febrero d 2014:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica se observo lo siguiente:

- *La actividad de la empresa es la producción de Biodiesel por medio el proceso de transesterificación de aceite vegetal o derivado de grasa animal y el almacenamiento de combustible derivados del petróleo.*
- *La empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., cuenta con dos (2) calderas (una de 40Hp y otra de 60Hp) que utilizan Gas Natural como combustible y con chimenea o ducto de descarga de aproximadamente 10 metros de alto. La empresa no informo la capacidad de generación de cada caldera (toneladas/hora) ni los tiempos de operación*

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000678 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO)”

(horas/días, días/mes).

- *Existe un sistema de drenaje de aguas aceitosas conformado por una serie de canales y tuberías de recolección, carcamos, caja de inspección y recolección que recogen todas las aguas aceitosas dirigiéndolas finalmente al separador API. Esta agua proviene de purga de tanques de almacenamiento de productos, aguas lluvias contaminadas con hidrocarburos y las aguas de lavado en áreas de proceso (unidades de bombeo, trenes de medición, filtros, trampas de raspadores, talleres de reparación. Etc.).*

Según informo la persona que atendió la visita en estos momentos no se generan vertimientos ya que el agua residual separada en el API, se evapora utilizando un serpentín a la grasa y/o aceites recolectados se reprocesan.

- *Se evidencia gran cantidad de residuos aceitosos almacenados de manera inadecuada en los patios de la planta y gran cantidad de agua residuales de color blancuzco (lechosa) retenidas en las canales o internas de aguas lluvias. No se evidencio salida de aguas residuales hacia la calle.*

3. CONCLUSIONES:

Una vez revisado los documentos de la empresa Biodiesel S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- La empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., cuenta con dos (2) calderas (una de 40 Hp y otra de 60 Hp) que utilizan Gas Natural como combustible y chimenea o ducto de descarga de aproximadamente 10 metros de altura. La empresa no informó la capacidad de generación de cada caldera ni los tiempos de operación (horas/días, días/mes).
- Hasta que no demuestre lo contrario Biodiesel de la Costa S.A.S., DEBE cumplir con los parágrafos primero y segundo del artículo 6° de la resolución 909 de 05 de Junio del 2008.
- Existe un Sistema de Drenaje de Aguas Aceitosas que recogen todas las aguas aceitosas dirigiéndolas finalmente al separador API. Estas aguas provienen de purga de tanques de almacenamiento de producto, aguas lluvias contaminadas con hidrocarburos y las aguas de lavado en áreas de proceso.

Según informó la persona que atendió la visita en estos momentos no se generan vertimientos ya que el agua residual separada en el API, se evapora utilizando un serpentín y la grasa y/o aceites recolectados se reprocesan. Por inspección ocular se constató que no existen descargas de aguas residuales hacia la calle y/o predios vecinos.

- Verificado el expediente # 0524-554, **NO** existen evidencias del cumplimiento del Auto No. 000832 del 26 de Septiembre de 2012 por parte de la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S.
- El plan de contingencia DEBE ser aprobado por la CRA, de conformidad con la resolución 1401 del 16 de Agosto de 2012 MADS y DEBE cumplir

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 6 7 8 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO)”

con los términos de referencia aprobados por esta corporación mediante resolución No. 000524 del 13 de Agosto de 2012- Anexo 1.

- Se evidencia gran cantidad de residuos Aceitosos almacenados de manera inadecuada en los patios de la planta y gran cantidad de aguas residuales de color blancuzco (lechosas) retenidas en las canales internas de aguas lluvias. No se evidenció salida de aguas residuales hacia la calle.

Concepto Técnico N° 0001360 del 21 de octubre de 2014:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La actividad productiva se encuentra suspendida (Planta fuera de Servicio).

2. OBSERVACIONES DEL CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

- Se evidencia que la planta está fuera de servicio. La persona que atendió la visita (seños Wilson Yair Vásquez), manifestó que la actividad industrial salió de operación hace aproximadamente 6 meses, por inconvenientes en la adquisición de la materia prima y porque fue necesario tecnificar la planta ajustes) con el propósito de dar cumplimiento a la Norma de calidad del Biodiesel establecida por el Ministerio de Minas y Energía.

Se informó que se reiniciarán las actividades a mediados del presente mes de octubre.

- Se evidenció gran cantidad de residuos Aceitosos almacenados de manera inadecuada en los patios de la Planta.

Así mismo, se informa que próximamente se conectaran al sistema de alcantarillado público de Galapa, para efectos de realizar el vertimiento de las aguas residuales que se generen por la actividad industrial. No se evidenció salida de aguas residuales hacia la calle.

- Existe un Sistema de Drenaje de Aguas Aceitosas que recogen todas las aguas aceitosas dirigiéndolas finalmente al separador API. Estas aguas provienen de purga de tanques de almacenamiento de producto, aguas lluvias contaminadas con hidrocarburos y las aguas de lavado en área de proceso.

3. CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- Se evidencia que la planta está fuera de servicio. La persona que atendió la visita (seños Wilson Yair Vásquez), manifestó que la actividad industrial salió de operación hace aproximadamente 6 meses, por inconvenientes en la adquisición de la materia prima y porque fue necesario tecnificar la

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 006 78

DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO)”

incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero, “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Es importante anotar que el artículo 2.2.3.3.4.13. del Decreto 1076 de 2015 establece que **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas**. El Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible expedirá el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas superficiales y subterráneas en el cual se establecerán, entre otros aspectos el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para toma de muestras y los métodos de análisis para los parámetros a determinar en vertimientos y en los cuerpos de agua o sistemas receptores.

Parágrafo. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam.

(Decreto 3930 de 2010, art. 34, modificado por el Decreto 4728 de 2010, arto 2).

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la planta de procesamiento de Biodiesel y almacenamiento de combustible derivados del petróleo, Biodiesel de la Costa S.A.S., con NIT N° 900.320.788-2, ubicada en la Calle 10 N° 28 – 200 en el municipio de Galapa – Atlántico, representada Legalmente por el señor **WILSON YAIR VASQUEZ HERNANDEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto

nb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000678 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO)”

administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

1. BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S., DEBE de manera inmediata cumplir con lo dispuesto por esta Corporación mediante el **Auto No. 000832 del 26 de Septiembre de 2012.**
2. BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S., debe en un término de 60 días determinar la frecuencia de monitoreo para fuente fija existente en la planta (chimenea de las calderas) y para el contaminante NOx, de conformidad con la metodología que establece el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT.
3. Con base en lo establecido en dicho Protocolo que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT., BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S., debe presentar a esta corporación con la misma frecuencia determinada por el cálculo UCA (Unidad de Contaminación Ambiental) los resultados del estudio Isocinético para la fuente denominada chimenea de las calderas monitoreando el contaminante NOx (según Parágrafos primero y segundo del artículo 6° de la Resolución 909/2008 MAVDT).
 - a) BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S., debe informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de las mediciones de las emisiones atmosféricas generadas, a fin de la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
 - b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
 - c) BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S., debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio Isocinético (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, datos de producción de vapor de las calderas y los originales de los análisis de Laboratorio.
4. La empresa BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S., debe de manera inmediata cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015 en el marco de la gestión integral de los residuos de grasas, arenas contaminadas con grasas, sólidos contaminados y aguas aceitosas.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Los conceptos técnicos N° 0000145 del 27 de Febrero de 2014 y el N° 0001360 del 21 de octubre de 2014, expedidos por la gerencia ambiental hacen parte integral de la presente resolución.

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000678 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO)”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **08 SET. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0527-554

Conceptos Técnicos N° 0000145 del 27 de Febrero de 2014 y el N° 0001360 del 21 de octubre de 2014

Elaborado por. Dra. Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.

Reviso: Dra. Amira Mejía B. Profesional universitario. MH